

24 MAR 2022  
TURNENSE A LA COMISION DE:  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
ELECTORALES

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES

47

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ**, diputado a la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1931 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ  
597-4X111

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

01353

I. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece en su artículo 27 párrafo 1 fracción I que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
16 MAR 2022  
Rodolfo  
HORA 10:00 hrs.

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
RECIBIÓ: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 1  
DE 5



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asimismo, de conformidad con los tratados internacionales en materia de protección de adultos mayores es obligación de los Estados Parte promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Por ello la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores subraya que “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”<sup>1</sup>.

III. El 11 de diciembre de 2020 el Congreso del Estado de Tamaulipas aprobó una reforma al artículo 1667 de su Código Civil con la finalidad de proteger a los adultos mayores a contar con una vivienda en la parte de su vida que mayores desventajas le representa, a través de la estipulación, en la donación de inmuebles, del usufructo vitalicio.

De dicho dictamen es de destacar lo siguiente<sup>2</sup>:

*“...la vejez se considera una etapa vulnerable de la vida por múltiples razones, como lo son el deterioro de la salud, la economía, el patrimonio, la desigualdad, la discriminación, el abandono y la falta de cuidados; asimismo, el envejecimiento es un progresivo declive en las funciones orgánicas y psicológicas como la pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas que se presentan de manera única y diferente en cada individuo.*

*...la conclusión del ciclo laboral representa una disminución de las condiciones financieras de cada una de las personas mayores, puesto que, los ingresos suelen ser inferiores a los ingresos percibidos durante la vida laboral, lo que significa la disminución del poder adquisitivo, situación que, sin duda alguna, impacta en el nivel y calidad de vida de las mismas; debido a ello y en el ánimo de ordenar y dar certeza a su patrimonio en un eventual fallecimiento, algunas personas mayores deciden realizar la donación del o los bienes inmuebles que lograron adquirir a lo largo de su vida, bien sea a sus hijos, nietos o algún otro familiar.*

*Con relación a lo anterior, estiman que es una dura y muy triste realidad de los adultos mayores, una vez que donan su patrimonio sobreviene el desinterés y la*

<sup>1</sup> <https://www.cepal.org/es/enfoques/envejecimiento-derechos-humanos-la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos>

<sup>2</sup> <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Dictamenes/LXIV-381%20DICTAMEN.pdf>

ENTREGÓ:		RECIBÍO:		DE:	FOJA No	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Las circunstancias particulares del donante estarán delimitadas por el estilo de vida que éste acostumbre tener.</p>	<p>Las circunstancias particulares del donante estarán delimitadas por el estilo de vida que éste acostumbre tener.</p> <p><b>Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.</b></p>
---	--

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

**a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:**

se incorpora al Código Civil una disposición para garantizar vivienda y calidad en el estilo de vida de los adultos mayores, acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales.

**b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:**

los mecanismos de garantía corren a cargo de los notarios y juzgadores del Estado de Jalisco, al tener a su cargo la aplicación del ordenamiento legal.

**c) RELEVANCIA PÚBLICA:**

la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula situaciones generadoras de derechos.

**d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:**

los adultos mayores, como potenciales destinatarios de la norma.

ENTREGA:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4

DE 5

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

e) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD:** no se incurre en costos de aplicación de la norma.

f) **VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:** la presente propuesta no representa una carga presupuestal adicional al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1931 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 1931 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 1931.** [...]

[...]

**Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2022.**

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco**

ENTRÉS		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No	5
			DE	5
RECIBÍO:				2

**Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz**

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 1931 del Código Civil del Estado de Jalisco.